



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachia  
Yaticha Kamani

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050/2013**

La Paz, 30 de enero de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Artículo, señala que, el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, y que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Constitucional mencionada, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 267 del Texto Constitucional, establece que: "*El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo*". Asimismo el Parágrafo II señala que "*La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano*".

Que el Artículo 268 de la Constitución Política del Estado, menciona que el desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

Que por Decreto Supremo N° 21549 de 6 de marzo de 1987, declara la adhesión de Bolivia al convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional OMI, suscrito en Ginebra, Suiza el 6 de marzo de 1948, que entro en vigor el 17 de marzo de 1958.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3990 de 18 de diciembre de 2008, dispone: "*Se encomienda a la Fuerza Naval Boliviana, la Administración, Supervisión y Control del cumplimiento del "Código de Formación", así como la creación de la "Escuela Marítima" para la formación y titulación de gente de mar*".

Que el Numeral 3 del Artículo 61 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", respecto a las universidades de régimen especial señala que: "*En lo institucional se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo, y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación*".

Que la Resolución de la Armada Boliviana N° 061/10 de 181000-JUN-10, entre otros, dispone la creación de la Escuela Marítima, como una Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación de gente de mar y fluvial, a bolivianas y bolivianos, quienes al concluir la currícula académica se les otorgará el correspondiente Diploma Académico. Asimismo, establece que "*La Escuela Marítima tendrá dependencia académica de la Dirección General de Enseñanza e Institutos Navales, y su funcionamiento transitorio se encontrará en la Escuela de Guerra Naval "Dr. Ladislao Cabrera Vargas"*".

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007, establece como una de sus políticas la educación



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachia  
Yaticha Kamani

de calidad que priorice la igualdad de oportunidades que se traduce en la estrategia que promueva una educación equitativa y de calidad.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones del Ministro de Educación, entre otras, formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de Educación en el Estado; y gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional, así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que la Resolución Administrativa de la Universidad Militar "Mcal. Bernardino Bilbao Rioja" Nº 48/11 de 7 de febrero de 2011, aprueba los planes de estudio de Licenciatura en: Ciencias Náuticas: Mención Cubierta, Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, y Especialidad de Contramaestres.

Que mediante Nota DPTO. VI: DIR.II SS. SS Nº 089/12 de fecha 26 de julio de 2012, el Comandante General de la Armada Boliviana, V. Almte. Raúl Viscarra Escobar, remite el Proyecto Académico Institucional de la Escuela Marítima, para la revisión y aprobación del mismo y consiguientemente titulación por el Ministerio de Educación.

Que por Informe Técnico IN:/VESFP/DGESU/EUIB Nº 0153/2012, de fecha 31 de octubre de 2012, emitido por el Profesional en Gestión Curricular de Universidades dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, señala que se efectuó el análisis del Proyecto Académico Institucional presentado por la Escuela Marítima en cumplimiento de la Ley Nº 3990 de 18 de diciembre de 2008; Resolución Nº 061/10 de 181000-JUN-10, Resolución Administrativa de la Universidad Militar "Mcal. Bernardino Bilbao Rioja" Nº 48/11 de 7 de febrero de 2011; realizando una caracterización de los Planes de Estudios aprobados por la Universidad Militar, dependientes académicamente de la Dirección General de Enseñanza e Institutos Navales (DGEIN), a efecto de emitir Resolución de reconocimiento del Proyecto Académico Institucional de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana.

Que el referido Informe Técnico, concluye que el Proyecto Académico Institucional con el cual fue creada la Escuela Marítima, cumple con las exigencias mínimas y sustanciales en lo institucional, administrativo y académico curricular para la formación y titulación de Gente de Mar y Fluvial; señalando asimismo, que los Planes de Estudio de las carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta, y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, fueron aprobados por la Universidad Militar bajo Resolución Administrativa Nº 48/11 de 7 de febrero de 2011; recomendando la emisión de la disposición normativa de reconocimiento de los mismos para la formación y titulación de Gente de Mar y Fluvial, bajo las características sustanciales del Proyecto Académico Institucional.

Que por Informe Legal IN/VESFP/DGESU Nº 0119/2013 de fecha 30 de enero de 2013, emitido por el Profesional V en Análisis Jurídico y Seguimiento de Procesos dependiente de la Unidad de Análisis Jurídico, señala que de los antecedentes y consideraciones legales expuestas precedentemente, sugiere, la emisión de la Resolución Ministerial que autorice a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana de Régimen Especial, como Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación, la apertura y funcionamiento de las carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta, y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, para la formación de Gente de Mar y Fluvial, quienes al concluir la currícula académica se les otorgará el correspondiente Diploma Académico; por encontrarse sustentado en el Informe Técnico IN:/VESFP/DGESU/EUIB Nº 0153/2012, de fecha 31 de octubre de 2012.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamani

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).**

Autorizar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana de Régimen Especial, como Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación, la apertura y funcionamiento de las carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta; y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas, para la formación de Gente de Mar y Fluvial.

**Artículo 2.- (APROBACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS).** Aprobar los Planes y Programas Académicos de Estudio de las carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta, y Ciencias Náuticas: Mención Maquinas para la formación de Gente de Mar y Fluvial, mismos que serán implementados de manera sistemática y gradual y entrará en vigencia a partir de la emisión y notificación de la presente Resolución Ministerial; conforme a la siguiente descripción:

CARRERAS	GRADO ACADEMICO	MODALIDAD	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL DIPLOMA ACADÉMICO
CIENCIAS NÁUTICAS: MENCIÓN CUBIERTA	LICENCIATURA	PRESENCIAL	OCHO SEMESTRES (CUATRO AÑOS)	4.978 HORAS ACADEMICAS	LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS: MENCIÓN CUBIERTA
CIENCIAS NÁUTICAS: MENCIÓN MAQUINAS	LICENCIATURA	PRESENCIAL	OCHO SEMESTRES (CUATRO AÑOS)	4.563 HORAS ACADEMICAS	LICENCIADO EN CIENCIAS NÁUTICAS: MENCIÓN MAQUINAS

**Artículo 3.- (DIPLOMA Y TITULO).** Conforme al Numeral 4 del Artículo 61 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, expedirá el Diploma Académico y el Ministerio de Educación el Título Profesional correspondiente.

**Artículo 4.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, queda encargado del control y seguimiento de la presente disposición normativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Silvia Raquel Mejía Laura  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACION

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Lic. Benecio Quispe Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez  
MINISTRO DE EDUCACION

jcah